

# Modifican procedimiento de Autorización de Funcionamiento de la Concesión de Beneficio

Con fecha 24 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo No. 002-2024-EM (la “Modificación”), mediante el cual se modificó los artículos 85° y 86° del Reglamento de Procedimientos Mineros (“RPM”), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Sobre la base de la experiencia de la suspensión de diligencias de inspección durante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Energía y Minas introduce la figura de la Declaración Jurada (“DJ”) como un mecanismo distinto de la inspección para la acreditación por parte del titular minero de:

- i. la conclusión de la construcción de plantas de beneficio, de acuerdo a lo autorizado;
- ii. el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo de la operación; y,
- iii. el cumplimiento de los aspectos técnicos y normativos referidos a la seguridad y salud ocupacional minera, e impacto ambiental.

La DJ y los Términos de Referencia (“TdR”) deberán ser presentados a la Dirección General de Minería (“DGM”) o el Gobierno Regional (“GORE”). Sin embargo, estas podrán realizar inspecciones de verificación en el área, en caso se presenten los siguientes casos:

- a. Primera autorización de funcionamiento de la planta de beneficio y otros componentes de una nueva concesión de beneficio.
- b. Nuevos depósitos de relaves y nuevos PAD de lixiviación, en los casos de etapa única o de la primera etapa del proyecto.
- c. En caso de componentes que, durante la etapa de revisión de los reportes de construcción que incluye los planos “*as built*”, se haya advertido variaciones después de la aprobación
- d. En caso se advierta funcionamiento inadecuado del sistema de instrumentación geotécnica
- e. En caso la autoridad disponga en función de la evaluación o análisis de riesgo.

Asimismo, la modificación señala que, cuando la autorización de funcionamiento por modificación de la concesión de beneficio, no requiere de una nueva licencia de uso de aguas ni de una autorización de vertimiento o modificar las existentes, el titular minero puede iniciar operaciones desde la fecha en que presente la DJ, siempre que no se

trate de depósitos de relaves y/o plataformas o PAD de lixiviación, pozas de operación (grandes eventos), PLS, barren y sedimentación; y, haya previamente cumplido con lo establecido en el numeral 85.1 del RPM.

Los procedimientos administrativos de autorización de funcionamiento que se encuentren en trámite se adecuan a lo dispuesto en la Modificación, siempre que no se hubiese designado al inspector y ordenado la diligencia de inspección de verificación de la culminación de las obras de construcción e instalación de componentes de la concesión de beneficio.

La DGM, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, mediante Resolución Directoral aprueba el formato de DJ y de los TdR que deben ser suscritos por el titular minero, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación.

La Modificación entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la citada Resolución Directoral.

**José Cúneo**  
**jcg@prcp.com.pe**  
SOCIO

[VER PERFIL](#)



**Cecilia Gonzáles**  
**cgg@prcp.com.pe**  
SOCIA

[VER PERFIL](#)



**Raúl Ferreyra**  
**rfm@prcp.com.pe**  
SOCIO

[VER PERFIL](#)



**Ángel Chávez**  
**acm@prcp.com.pe**  
COUNSEL

[VER PERFIL](#)



**Liliana Pautrat**  
**lpm@prcp.com.pe**  
COUNSEL

[VER PERFIL](#)

